las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6425 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Erpín, S. A. de Seguros» (C-539) para operar en el ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Erpín, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito (número 14 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Insolvencia del Prestatario, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6426 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-562) para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, modalidad Seguro de Transportes Terrestres de Mercancías (número 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones especiales (Póliza flotante), condiciones especiales (Vagones en tráfico), condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6427 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», (556), para operar en el Ramo de otros daños a los bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de otros daños a los bienes, modalidad Seguros Agrarios Combinados (número 9, a, de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982), solicitud que se formula acogiéndose al sistema de autorización previsto en el apartado 6.°, párrafo 2.°, de la Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1982.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6428 *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» (M-369) para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, y se le inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.° de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, así como la autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad, otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, Reglamento por los que ha de regirse, condiciones generales, condiciones especiales (Responsabilidad Civil Profesional) y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6429 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal del "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, por el que se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de noviembre de 1976, que a su vez había desestimado la reclamación interpuesta por la misma Sociedad contra acuerdo del Delegado de Hacienda de 2 de abril de 1974 de declaración de competencia del Jurado tributario para la fijación de las bases a los efectos de la Contribución Territorial Urbana sobre un edificio sito en la Carrera de San Jerónimo, número 28 de Madrid, declarando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6430 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1971

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo),

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 6 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear S. A.» y 48 firmas más, que se relacionan a continuación:

«Alvear, S. A.»
«A. R. Valdespino, S. A.».
«Bertola, S. A.».
«Bodegas Schenk, S. A.».
«Bodegas Levantinas Españolas, S. A.».
«Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.».
«Bodegas Rafael O'Neale,S. A.».
«Cuvillo y Cía., S. R. C.».
«Caydsa Criadores, Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.».
«C. Augusto Egli, S. L.».
«Croft Jerez, S. A.».
«Cochs S. A.».
«Dalmau Hermanos y Cía., Suc., S. A.».
«De Muller, S. A.».
«Díez Mérito, S. A.».
«Dubonnet Española S A.».
«Emilio Lustau S. A.».
«Emilio M. Hidalgo, S. A.».
«Fernando A. de Terry, S. A.».
«Flores Hermanos S. A.».
«Guillermo Rein S. A.».
«González Byass, S. A.».
«Hijos de Pons Hermanos, S. A.».
«Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.».
«Hijos de Antonio Barceló, S. A.».
«John Harvey and Sons (España) Limitada».
«José Oliver, S A.».
«Juan Mory y Cía., S. A.».
«José López Beltrán y Cía., S. A.».
«José Bustamante, S. L.».
«López Hermanos, S. A.».
«Luis Caballero,S. A.».
«La Tarraco Vinícola S. L.».
«Fernando García Delgado, S. A.».
«Larios, S. A.».
«La Vinícola Mestre, S. A.».
«Lacave y Cía., S. A.».
«Luis G. Gordon y Rivero».
«Manuel Fernández S. A.».
«Pedro Domecq, S. A.».
«Rodríguez y Berger, S. A.».
«Sandeman Hermanos y Cía., S. R. C.».
«Savin, S. A.».
«Sánchez Romate Hermanos, S. A.».
«Scholtz Hermanos, S. A.».
«Vinícola Navarra, S. A.».
«Wisdom & Water, Ltda.».
«Wisdom & Humbert, Limitada».
«Zoilo Ruiz Mateos, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.268, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1980, sobre interpretación de los conceptos de gastos deducibles en el Impuesto eneral sobre la Renta de las Personas Físicas.;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Minsterio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, debemos declarar y declaramos nula la Orden que con fecha 4 de junio de 1980 dictó el Ministro de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 siguiente, sobre aclaración e interpretación de determinados artículos de la Ley y Reglamento del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6432 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Regalín, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promivido por la Empresa «Regalín, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», con domicilio en Clemente Gonzálvez Valls, 53, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal A-03010196.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida 42° Beaumé, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.16.21
4. Poliestireno antichoque en granza, color natural, blanco o verde, P. E. 39.02.32.2.
5. P. V. C., suspensión, transparente, en bobinas de 500 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.03.59.
6. Celulosa regenerada (celofán XS) en bobinas, recubierto de P. V. C. por ambas caras, P. E. 39.03.14.

6.1 Sin imprimir, de 29 gramos por metro cuadrado.
6.2 Impreso, de 31,5 gramos por metro cuadrado.

7. Cartoncillo, P. E. 46.07.59.1, de las siguientes características:

7.1 Jolding, de 250 gramos por metro cuadrado.
7.2 Reverso gris, 230 gramos por metro cuadrado.
7.3 Cartoncillo microonda (guitarra), 320 gramos por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Confites y caramelos grageados, P. E. 17.04.64.9.
II. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.
III. Caramelo blando, P. E. 17.04.28.
IV Confites grageados con interior de gelatina, P. E. 17.04.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 6 y 7, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para el poliestireno en granza el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 39.02.39.

Para el P. V. C., el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

Para el celofán XS, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.17.

Para el cartoncillo, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.69.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-